

**ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS RELATIVAS A SUSTITUCIONES DERIVADAS DE RENUNCIAS Y RESERVAS EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

### **GLOSARIO**

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**GAP:** Grupo de Atención Prioritaria

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

**PcD:** Persona con Discapacidad

**PDSyG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Género

**PI:** Persona Indígena

**PIC:** Pertenencia Indígena Calificada

**PJ:** Persona Joven

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Reglas Inclusivas:** Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

## **JUSTIFICACIÓN**

1. El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local, así como el numeral 4 del artículo 1 de la LGIPE, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local y 47 del Código Electoral la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

## CONSEJO GENERAL

5. En concordancia con lo anterior, en los artículos 124 y 127 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género, así mismo los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley, por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fue aprobada la solicitud de registro para contender en la elección para los Ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo en favor del Partido Político motivo del presente, mediante Acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/074/2024 de igual forma como se observa en el cuerpo de ese Acuerdo y sus anexos, diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. De la misma forma, en diversos casos se presentaron renunciaciones de personas postuladas que han ratificado debidamente su voluntad de renunciar como se aprecia en la siguiente tabla:

MUNICIPIO	CARGO	ASPIRANTE ANTERIOR	FECHA DE RENUNCIA	FECHA DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA	FECHA DE PRESENTACIÓN	ASPIRANTE NUEVO
AJACUBA	SINDICO PROPIETARIO	LIZBETH CARINA URIBE BECERRA	N/A RESERVA DE PLANILLA POR AJUSTE DE PARIDAD		17 DE MAYO DE 2024	MAGDA LILIA CERON MERA
AJACUBA	SINDICO SUPLENTE	NEREIDA URIBE MORALES	N/A RESERVA DE PLANILLA POR AJUSTE DE PARIDAD		17 DE MAYO DE 2024	CARITINA MENDOZA MERA
AJACUBA	2° REGIDURÍA	LUNA YANNIZ VIZUETH MERA	N/A RESERVA DE PLANILLA POR AJUSTE DE PARIDAD		17 DE MAYO DE 2024	ITZARUETH MORENO PAREDES
AJACUBA	3° REGIDOR PROPIETARIO	CRESENCIA NO SANCHEZ CRUZ	N/A RESERVA DE PLANILLA POR AJUSTE DE PARIDAD		17 DE MAYO DE 2024	MIRIAM PAREDES VIGUERAS
AJACUBA	3° REGIDOR SUPLENTE	MARLENE PACHECO PEÑA	N/A RESERVA DE PLANILLA POR AJUSTE DE PARIDAD		17 DE MAYO DE 2024	ASCENCIÓN VILLEGAS LOPEZ
AJACUBA	4° REGIDOR PROPIETARIO	JULY PATRICIA	N/A		17 DE MAYO DE 2024	RIGOBERTO

## CONSEJO GENERAL

		TREJO GARCIA	RESERVA DE PLANILLA POR AJUSTE DE PARIDAD			PARRA RODRIGUEZ
AJACUBA	4° REGIDOR SUPLENTE	IVONNE ZUÑIGA MENDOZA	N/A RESERVA DE PLANILLA POR AJUSTE DE PARIDAD		17 DE MAYO DE 2024	VICTOR HUGO MORENO PAREDES
AJACUBA	5° REGIDOR PROPIETARIO	FRANCISCO BARRERA URIBE	N/A RESERVA DE PLANILLA POR AJUSTE DE PARIDAD		17 DE MAYO DE 2024	ROSA ICELA MORENO PAREDES
APAN	5° REGIDOR PROPIETARIO	JULIAN FELIPE MORALES VALDEZ	18 DE ABRIL DEL 2024	18 DE ABRIL DEL 2024	30 DE MAYO 2024	JOSÉ FELIX CORTES DIAZ
APAN	6° REGIDOR PROPIETARIO	KARINA HERNANDEZ CORTES	1 DE MAYO DE 2024	1 DE MAYO DE 2024	30 DE MAYO 2024	ANA MARIA ROSALES MOTA
HUAZALINGO	3° REGIDOR PROPIETARIO	JUANA MENDEZ HERNANDEZ	28 DE MAYO DE 2024	28 DE MAYO DE 2024	29 DE MAYO DE 2024	CRISTINA SEVERIANO DEL ANGEL
HUEHUETLA	PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE	ERIKA YAZMIN RUIZ TOLENTINO	28 DE MAYO 2024	28 DE MAYO 2024	30 DE MAYO 2024	MARIA ALBERTA GONZALEZ LICONA

7. Por otro lado, respecto de aquellos cargos que resultaron inelegibles de conformidad con el acuerdo IEEH/CG/074/2024 de fecha 19 de abril del año que transcurre, fueron presentadas nuevas postulaciones, tal y como se aprecia en la siguiente tabla:

TABLA DE PERSONAS POSTULADAS EN CARGOS QUE QUEDARON EN RESERVA				
MUNICIPIO	CARGO	NOMBRE	GAP	FECHA DE PRESENTACIÓN
CHAPULHUACAN	3° REGIDOR PROPIETARIO	REYNA GONZALEZ MARTINEZ	PCD	30 DE MAYO DE 2024
CHAPULHUACAN	5° REGIDOR PROPIETARIO	MA. RAQUEL ANTONIO RUBIO	PI	30 DE MAYO DE 2024
CHAPULHUACAN	5° REGIDOR SUPLENTE	GLORIA RUBIO MARTINEZ	PI	30 DE MAYO DE 2024
MINERAL DE LA REFORMA	5° REGIDOR SUPLENTE	ANGELA SHERLYN GONZALEZ SALAZAR	PCD	17 DE MAYO DE 2024
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	5° REGIDOR PROPIETARIO	HEIDI ANAHI HERNANDEZ RODRIGUEZ		30 DE MAYO 2024
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	5° REGIDOR SUPLENTE	MARIA LIDIA CARDENAS VARGAS		30 DE MAYO 2024

TOLCAYUCA	2° REGIDOR PROPIETARIO	VICTOR ALFONSO BAUTISTA RODRIGUEZ		12 DE ABRIL 2024
-----------	---------------------------	---	--	------------------

8. De la misma forma y derivado de los diversos criterios que se observa en distintas resoluciones jurisdiccionales, y a la luz de las mismas esta Autoridad Electoral una vez realizado de nueva cuenta un análisis puntual y verificación de la información presentada en el nuevo Formatos 4, presentado y en respeto de la autonomía y el derecho a la autodeterminación de los partidos políticos y en el marco de la obligación de garantizar los derechos de estos institutos políticos así como de las personas a una candidatura, velando en todo momento que se cumplan las disposiciones establecidas en materia electoral, es que determina liberar los espacios que se encuentran en reserva en los casos que resulta procedente con la finalidad de que puedan ser ocupados por nuevas postulaciones.
9. Esta determinación obedece a que es una obligación para este Órgano Colegiado adoptar las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar el derecho al voto pasivo de todas las personas, así como eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de éste y, de esta manera puedan alcanzar su inclusión efectiva en la política, tanto personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria así como las que no pertenecen, con base en las atribuciones y experiencias, se requiere realizar los ajuste necesarios bajo un criterio progresista y en cumplimiento al principio pro persona y a fin de que en la medida de lo posible los municipios cuenten cabildos completos, por lo tanto es necesario que en la medida de lo posible, las planillas competidoras se encuentren conformadas en su totalidad, cumpliendo con las cuotas de personas de grupos de atención prioritaria, por lo que la determinación señalada es idónea para alcanzar los objetivos vertidos.
10. Es así que la propuesta de ajuste y liberación de espacios que se encuentran en reserva para aprobar las postulaciones solicitadas por el Partido Político motivo del presente Acuerdo es como se observa en el Anexo 1.

**ESTUDIO DE FONDO**

**Competencia**

11. Este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

**Motivación**

12. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes e independientes indígenas, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

13. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, y 37 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.

14. Cabe señalar que la propuesta de aprobación de las posiciones propuestas, se aprecia en el Anexo 1.

**Turno a las áreas ejecutivas para su análisis**

15. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de

Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieran corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

### **De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución**

16. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por la persona postuladas que pretendan ser integrantes de los Ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.
17. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.
18. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:
  - Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
  - Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
  - Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
  - En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
  - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
  - Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la

página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, ([www.ieehidalgo.org.mx](http://www.ieehidalgo.org.mx)).

- En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
- En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
- En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
- Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
- Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
- El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

**19.** Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que sí cumplieron conforme al Anexo 1. Respecto a las aprobaciones con la característica de ser ad cautelam debe decirse que las mismas están sujetas a la obligación respectiva y para su cumplimiento se otorga el plazo de 3 días. En caso de incumplir con ello se cancelará la postulación de forma automática sin que medie acuerdo para su retiro.

**De la postulación de la ciudadanía menor de 30 años.**

20. Respecto de la verificación de dicha acción afirmativa la Dirección Ejecutiva Jurídica realizó las acciones pertinentes a efecto de verificar dicho cumplimiento.

**Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.**

21. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, constató que las personas postuladas por el Partido de la Revolución Democrática motivo del presente Acuerdo, cumplen con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, emitiéndose el Dictamen relativo, mismo que se adjunta como Anexo 2 y sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros Grupos de Atención Prioritaria.

**Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas**

22. Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes de la Dirección de Derechos Político Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo como Anexo 3.

23. No se omite mencionar que en fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto “Efectos de la resolución”, vinculó al Instituto Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrara libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

24. Asimismo, como se refiere en la sentencia señalada en párrafo anterior, de ser el caso que se cuente con elementos para determinar la autoadscripción indígena calificada, se deberá otorgar los registros a las candidaturas correspondientes sin que medie dilación alguna.

**Aprobación de posiciones.**

25. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas correspondientes que son susceptibles de aprobación, presentadas por la Candidatura Común motivo del presente Acuerdo contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II y 24, de la Constitución Local, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, 117, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las posiciones señaladas derivado de reservas y renunciaciones de integrantes de las planillas por el Partido de la Revolución Democrática, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, derivado de la relación que pueda guardar con los medios de impugnación que dicha autoridad se encuentra resolviendo.

Pachuca de Soto, Hidalgo  
Sesión iniciada el 01 de junio y finalizada el 02 de junio

**ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.**

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ  
ESCALONA  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO  
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO  
MARTÍNEZ  
SECRETARIA EJECUTIVA**

**ANEXO 1**

**PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS CANDIDATURAS APROBADAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**GAP:** Grupo de atención prioritaria    **PCD:** Persona con Discapacidad    **PDSYG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Género  
**PI:** Persona Indígena    **PIC:** Pertenencia Indígena Calificada    **PJ:** Persona Joven

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
AJACUBA	SINDICO	PROPIETARIO	MAGDA LILIA CERON MERA		VALIDADA	APROBADA
AJACUBA	SINDICO	SUPLENTE	CARITINA MENDOZA MERA		VALIDADA	APROBADA
AJACUBA	1° REGIDOR	PROPIETARIO		<b>PCD</b>	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
AJACUBA	1° REGIDOR	SUPLENTE		<b>PCD</b>	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
AJACUBA	2° REGIDOR	PROPIETARIO	ITZARUETH MORENO PAREDES	<b>PJ</b>	VALIDADA	APROBADA
AJACUBA	2° REGIDOR	SUPLENTE			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	APROBADA
AJACUBA	3° REGIDOR	PROPIETARIO	MIRIAM PAREDES VIGUERAS		VALIDADA	APROBADA
AJACUBA	3° REGIDOR	SUPLENTE	ASCENCIONA VILLEGAS LOPEZ		VALIDADA	APROBADA
AJACUBA	4° REGIDOR	PROPIETARIO	RIGOBERTO PARRA RODRIGUEZ		VALIDADA	APROBADA
AJACUBA	4° REGIDOR	SUPLENTE	VICTOR HUGO MORENO PAREDES		VALIDADA	APROBADA

**CONSEJO GENERAL**

AJACUBA	5° REGIDOR	PROPIETARIO	ROSA ICELA MORENO PAREDES		VALIDADA	APROBADA
AJACUBA	5° REGIDOR	SUPLENTE			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/SUPLENTE</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN</b>
APAN	5° REGIDOR	PROPIETARIO	JOSE FELIX CORTES DIAZ		VALIDADA	APROBADA
APAN	6° REGIDOR	PROPIETARIO	ANA MARIA ROSALES MOTA		VALIDADA	APROBADA
APAN	7° REGIDOR	SUPLENTE		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/SUPLENTE</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN</b>
CHAPULHUACAN	3° REGIDOR	PROPIETARIO	REYNA GONZALEZ MARTINEZ	PCD	VALIDADA	APROBADA
CHAPULHUACAN	3° REGIDOR	SUPLENTE		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
CHAPULHUACAN	5° REGIDOR	PROPIETARIO	MA. RAQUEL ANTONIO RUBIO	PI	VALIDADA	APROBADA
CHAPULHUACAN	5° REGIDOR	SUPLENTE	GLORIA RUBIO MARTINEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/SUPLENTE</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN</b>
EL ARENAL	2° REGIDOR	PROPIETARIO		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
EL ARENAL	2° REGIDOR	SUPLENTE		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ	NO APROBADA

**CONSEJO GENERAL**

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
					PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	
HUAZALINGO	3° REGIDOR	PROPIETARIO	CRISTINA SEVERIANO DEL ANGEL	PI	VALIDADO AD CAUTELAM AUSENCIA DE FIRMAS EN FORMATOS 4 Y 5 POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO, CONFORME AL MUMERAL 19 DEL PRESENTE ACUERDO	APROBADA AD CAUTELAM
HUEHUETLA	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE	MARIA ALBERTA GONZALEZ LICONA	PI	VALIDADA	APROBADA
LA MISIÓN	1° REGIDOR	PROPIETARIO		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
MINERAL DE LA REFORMA	5° REGIDOR	SUPLENTE		PCD	EN RAZON DE QUE LA PERSONA POSTULADA NO DIO CUMPLIMIENTO CON LO QUE HACE AL REQUISITO DE COMPROBAR LA CIUDADANIA HIDALGUENSE, LO PROCEDENTE ES NEGAR LA CANDIDATURA, ELLO EN TERMINOS DE LO CONTENIDO EN LA CONSITUCION LOCAL, CODIGO ELECTORAL CONVOCATORIA Y REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN	NO APROBADA

**CONSEJO GENERAL**

MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ	2° REGIDOR	PROPIETARIO		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/ SUPLENTE</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN</b>
PISAFLORES	PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA	NO APROBADA
PISAFLORES	PRESIDENTE MUNICIPAL	SUPLENTE		PCD	EN RAZON DE QUE LA PERSONA POSTULADA NO DIO CUMPLIMIENTO CON LO QUE HACE AL REQUISITO DE COMPROBAR LA VECINDAD DENTRO DEL MUNICIPIO POR EL QUE FUE PROPUESTO , LO PROCEDENTE ES NEGAR LA CANDIDATURA, ELLO EN TERMINOS DE LO CONTENIDO EN LA CONSITUTCION LOCAL, CODIGO ELECTORAL CONVOCATORIA Y REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN	NO APROBADO
<b>MUNICIPIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/ SUPLENTE</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>GAP</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA</b>	<b>PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN</b>
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	5° REGIDOR	PROPIETARIO	HEIDI ANAHI HERNANDEZ RODRIGUEZ		VALIDADA	APROBADA
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	5° REGIDOR	SUPLENTE	MARIA LIDIA CARDENAS VARGAS		VALIDADA	APROBADA
SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO	7° REGIDOR	SUPLENTE		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE	NO APROBADA

**CONSEJO GENERAL**

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	RESERVADA. PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
TOLCAYUCA	2° REGIDOR	PROPIETARIO			EN RAZON DE QUE LA PERSONA POSTULADA NO DIO CUMPLIMIENTO CON LO QUE HACE AL REQUISITO DE LA VECINDAD DENTRO DEL MUNICIPIO POR EL QUE FUE PROPUESTO , LO PROCEDENTE ES NEGAR LA CANDIDATURA, ELLO EN TERMINOS DE LO CONTENIDO EN LA CONSITUTCION LOCAL, CODIGO ELECTORAL CONVOCATORIA Y REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN	NO APROBADA
TOLCAYUCA	4° REGIDOR	PROPIETARIO		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA
TOLCAYUCA	4° REGIDOR	SUPLENTE		PCD	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA

**FE DE ERRATAS**

**POR MEDIO DEL PRESENTE SE DA CUENTA QUE POR UN ERROR EN LA TRANSCRIPCIÓN DEL LISTADO ANTERIOR CON RELACIÓN A LOS REGISTROS CONCEDIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO AL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”, EN EL SIGUIENTE MUNICIPIO Y CARGO LO CORRECTO ES LO SIGUIENTE:**

**DICE:**

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
AJACUBA	2° REGIDOR	SUPLENTE			AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	APROBADA

**DEBE DECIR:**

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN
AJACUBA	2° REGIDOR	SUPLENTE		<b>PJ</b>	AUSENCIA DE POSTULACIÓN, EL PARTIDO NO PRESENTÓ PERSONA ALGUNA PARA LA POSICIÓN QUE FUE RESERVADA.	NO APROBADA

## ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, RESPECTO DE LAS PLANILLAS QUE PRESENTA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Para la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, aprobó con fecha 25 de febrero del año 2024 el acuerdo identificado con el número IEEH/CG/024/2024 las “*REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024*”, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo.

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

**Código:** Código Electoral del Estado de Hidalgo;

**Comité:** Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024;

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

**Fórmula:** Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

**Grupos de atención prioritaria:** Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

**OSC:** Organizaciones de la Sociedad Civil;

**Personas con discapacidad/PcD:** Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

**Reglas:** Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

## 1. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

### a) DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 1, fracciones I y II, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en su caso, deberán postular fórmulas completas integradas por personas con discapacidad, considerando al menos dos en los 14 municipios identificados con más de 50,000 habitantes y al menos una en los 70 municipios restantes, es decir, con hasta 50,000 habitantes.

Asimismo, el artículo 49 numeral 1 de las Reglas, establece que, para la determinación de la discapacidad, se deberá acompañar con el registro correspondiente, un certificado médico o dictamen médico por cada integrante de la fórmula, expedido en todos los casos por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma (física, sensorial, mental, o intelectual) acorde a los lineamientos establecidos por la "Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud".

Asimismo, las postulaciones de personas con discapacidad serán analizadas por un Comité que habrá de emitir una opinión con elementos acordes al modelo social de discapacidad, el cual fue debidamente instalado por el Consejo General el pasado 27 de febrero del año 2024 mediante acuerdo **IEEH/CG/027/2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 párrafo cuarto del Código.

Al respecto, el pasado **19 de abril del año en curso**, el Consejo General mediante acuerdo **IEEH/CG/074/2024** se pronunció respecto a la solicitud de registro de planillas realizada por el **Partido de la Revolución Democrática** para contender en la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Al respecto y derivado de que las personas postuladas inicialmente como propietarias y suplentes de las fórmulas ubicadas en las Regidurías **NO CUMPLIAN** con los elementos para ser considerada persona con discapacidad, o en su caso no existía postulación, el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, realizó las sustituciones correspondientes presentando nuevas fórmulas en las posiciones referidas.

Derivado de que las personas postuladas inicialmente como propietarias y suplentes de las fórmulas ubicadas en la Regiduría 5ta Suplente y 8va Suplente para contender en el Municipio de Mineral de la Reforma y en la Regiduría 3era Propietaria en el Municipio de Chapulhuacan; así como las sustituciones realizadas por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** correspondientes presentando una nueva postulación en las posiciones referidas.

Por lo anterior y con la finalidad de determinar el cumplimiento del partido político respecto a las nuevas postulaciones realizadas, la información acompañada fue puesta a consideración del Comité, quien posterior al análisis realizado, concluyó que las personas propietaria/suplente de las fórmulas ubicadas en las Regiduría 5ta Suplente y 8va Suplente para contender en el Municipio de Mineral de la Reforma y en la Regiduría 3era Propietaria en el Municipio de Chapulhuacan; **CUENTAN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad, desde una perspectiva de derechos humanos y del modelo social de discapacidad, de conformidad con los requisitos señalados en las Reglas y de acuerdo con lo contenido en la opinión emitida, misma que forma parte integral del presente dictamen como **ANEXO ÚNICO**.

Durante los días **21 y 30 de mayo** del 2024, el Comité sesionó y realizó el análisis correspondiente de la información presentada por el **Partido De La Revolución Democrática**, respecto de la situación de personas con discapacidad postuladas, lo cual se presenta en la siguiente tabla:

**FÓRMULAS EN LAS QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO PRESENTA CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	EDAD	SEXO	CUMPLIMIENTO	
					REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
Mineral de la Reforma	R5	S	25	M	CUMPLE	CUMPLE
Mineral de la Reforma	R8	S	58	M	CUMPLE	CUMPLE
Chapulhuacan	R3	P	58	M	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**b) DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 numeral 1 de las Reglas, los partidos políticos deberán postular en cualquier lugar de la planilla para integrar los Ayuntamientos, al menos una fórmula completa integrada por personas de la diversidad sexual y de género, en 12 de los municipios con más de 50,000 habitantes, siendo estos: Actopan, Atotonilco de Tula, Cuautepec de Hinojosa, Mineral de la Reforma, Pachuca de Soto, Tepeapulco, Tepeji del Río de Ocampo, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo y Zempoala; acompañando en todos los registros que se realicen el FORMATO 3 denominado “DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN POR SI MISMA” por cada una de las personas que integren las fórmulas correspondientes.

**POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE PLANILLAS PRESENTADAS POR PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN LA RENOVACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO**

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL					
NO.	MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	CUMPLE O NO CUMPLE	
1	Mineral de la reforma	R10	S	CUMPLE	

Con base en el análisis realizado a la postulación presentada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, mismo que ha sido detallado en el cuerpo del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, tiene a bien determinar el **CUMPLIMIENTO** de la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria por cuanto hace a las **PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE GÉNERO** y **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** de conformidad con la Opinión emitida por el Comité así como con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo General; en virtud de lo anterior y para los efectos legales a que haya lugar, se expide el presente al 1er día del mes de junio del año 2024.

**OPINIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE ANÁLISIS DE LAS POSTULACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO QUE REALIZA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

**PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE OPINIÓN, SE ENTENDERÁ POR:**

**CDHEH:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

**CDPD:** Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

**Certificado médico/Dictamen médico:** Documento expedido por una Institución de salud pública o profesional especializada de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente, el tipo (física, sensorial, mental o intelectual) y, en su caso, si esta lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público.

**Código/CEEH:** Código Electoral del Estado de Hidalgo.

**Comité:** Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Deficiencia:** es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

**DEEGyPC/Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana.

**Discapacidad:** es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Esta puede ser del tipo física, sensorial, mental o intelectual.

**Discapacidad Física:** es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone

## Proceso Electoral Local 2023-2024

el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Discapacidad Intelectual:** se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Discapacidad Mental:** alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Discapacidad Permanente:** pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas, intelectuales, sensoriales o mentales de una persona, de manera perdurable, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Discapacidad Sensorial:** es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Fórmula:** Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

**Grupos de atención prioritaria:** son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras.

**Instituto Electoral:** Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

**Ley General:** Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

**Ley Estatal:** Ley Integral para Las Personas Con Discapacidad Del Estado De Hidalgo.



## Proceso Electoral Local 2023-2024

**Medios de prueba:** Cualquier medio de convicción que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas consideren para acompañar la postulación de una persona perteneciente a algún grupo de atención prioritaria.

**OSC:** Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Partidos Políticos:** Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

**Persona candidata:** Persona ciudadana postulada por partidos políticos, coalición o candidatura común, o de manera independiente e independiente indígena, que obtuvo por parte del Instituto el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código.

**Persona candidata independiente:** Persona ciudadana aspirante a una candidatura independiente o que obtuvo el registro a una candidatura independiente por parte del Instituto.

**Persona candidata independiente indígena:** Persona ciudadana con pertinencia indígena calificada aspirante a una candidatura independiente indígena o que obtuvo el registro a una candidatura independiente indígena por parte del Instituto.

**Planilla:** Conjunto de fórmulas que contienen con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio;

**PcD/Personas con Discapacidad:** Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

**Reglas:** Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**Requerimiento:** Escrito que se remite a los Partido Políticos, Candidaturas Comunes, Candidatura Independiente o Independiente Indígena respecto a la postulación de Personas con Discapacidad, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48 y 16 numerales 1, 2 y 3 de las Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.



## JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas deberán postular una fórmula completa para personas con discapacidad en cualquier lugar de la planilla por el principio de Mayoría Relativa en aquellos municipios de hasta 50,000 habitantes, y dos fórmulas completas en municipios de más de 50,000 habitantes.

En fecha 25 de febrero del año 2024 el Consejo General aprobó el acuerdo IEEH/CG/024/2024 por el que se modifican las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y acumulados.

## METODOLOGÍA

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4 del Código, la postulación de personas con discapacidad será acorde con los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF). Asimismo, dicho numeral faculta al Consejo General para instalar un Comité integrado por la CDHEH y por miembros de OSC, con el objeto de que en su conjunto, sea emitida una Opinión respecto de las postulaciones realizadas en el actual Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos, a fin de contar con elementos acordes al modelo social de discapacidad; conformación que se llevó a cabo en la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del año en curso, mediante el acuerdo número **IEEH/CG/027/2024**.

Ahora bien, conforme a lo contenido en dicho acuerdo, el Comité coadyuva con el Consejo General para determinar mediante una Opinión, con elementos acordes al modelo social de discapacidad, si las personas que sean postuladas en el Proceso Electoral Local 2023 - 2024 cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas.

De igual forma se estableció que, para el ejercicio de sus funciones, el Comité habrá de desempeñarse en grupos de trabajo para la emisión de las opiniones, desarrollando sus actividades válidamente, contando con una persona de la Dirección Ejecutiva, una persona representante de la CDHEH y al menos tres representaciones de las OSC.

## Proceso Electoral Local 2023-2024

Si bien, es la Institución médica o profesional especializado de la condición tratante, será quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente y el tipo de la misma, la Opinión que al efecto formule el Comité, deberá incluir los elementos necesarios para determinar que las candidaturas presentadas cumplen con los elementos para ser consideradas Personas con Discapacidad, teniendo el carácter de criterio preponderante para considerar satisfechos los requisitos presentados, lo cual será tomado en cuenta por el Consejo General para la fallo respecto al otorgamiento de registro de las postulaciones que se realice de personas pertenecientes a este grupo en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

### DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Atendiendo a las “REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”, se tomará en consideración lo descrito en el artículo 16 que a la letra dice:

*“1. Para la determinación de la discapacidad, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán presentar para el registro de personas con discapacidad, un certificado médico por cada integrante de la fórmula, mismo que, en todos los casos deberá ser expedido por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma, acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”, lo cual será revisado por este Instituto con la opinión que en su momento emita el Comité instalado para tal efecto conforme a lo dispuesto en el Código.*

*2. El dictamen médico por medio del cual se haga constar la existencia de una discapacidad permanente, debe contener el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental, o intelectual), que la misma es de carácter permanente y en su caso, si el tipo de discapacidad lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público. En caso de que se presente alguna candidatura de una persona con discapacidad mental, el dictamen correspondiente deberá incluir la valoración del profesional especialista en la materia que emita una opinión sobre el grado de discapacidad intelectual de la persona, donde exprese que se encuentra en posibilidades para el ejercicio del cargo, esto es, que pueda tomar decisiones por sí misma.*

*3. En cualquier caso, será la Institución Médica quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente, sin embargo,*

## Proceso Electoral Local 2023-2024

*adicionalmente, se podrán presentar los medios de prueba que se consideren necesarios para respaldar la condición de discapacidad”*

En fecha **21 y 30 de Mayo del presente año**, la DEEGyPC remitió a las personas integrantes del Comité, la documentación presentada por los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, para acreditar la condición de discapacidad de las sustituciones presentadas como candidaturas a distintos Ayuntamientos, previo testado de la información personal así como los datos sensibles correspondientes a las personas postuladas con la condición de discapacidad; esto con la finalidad de evitar algún tipo de sesgo de información, o el reconocimiento de alguna persona postulada, privilegiando siempre el principio de certeza en las actividades realizadas.

Por lo anterior en fechas de **21 y 30 de mayo del presente año**, se reunieron las Asociaciones, Organizaciones e Instituciones integrantes del Comité, así como la Dirección Ejecutiva con el objetivo de realizar el análisis correspondiente de la condición de Discapacidad Permanente acorde al Modelo Social y de Derechos Humanos, así como informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas, respecto de las nuevas postulaciones realizadas por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, procediendo a emitir su Opinión correspondiente.

### OPINIÓN CON ELEMENTOS ACORDES AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD

La discapacidad es considerada como toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar actividades, física, intelectual, sensorial o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona. Este tipo de limitaciones son **permanentes**, pues persistente a pesar del uso de dispositivos tecnológicos y mecánicos, prótesis, programas informáticos especializados por parte de las personas con discapacidad; todos estos encaminados a aumentar la movilidad, la audición, la visión y las capacidades de comunicación y de interacción con el entorno.

El concepto de persona con discapacidad ha sido incluido en el texto de la CDPD, así como en la fracción XXVII el artículo 2 de la Ley General y en la fracción III de la Ley Estatal partiendo del reconocimiento de un modelo social y de derechos Humanos, por lo que en su construcción existe una vinculación entre las diversidades funcionales de las personas y las barreras impuestas por el entorno.

Al respecto, el artículo 1, párrafo 1 de la CDPD establece que: *“Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”.*



Es en este sentido que, la CDPD más que definir a las personas con discapacidad indica quiénes pueden quedar incluidas en ese término. Por lo tanto, existe una persona con discapacidad cuando: **está presente una deficiencia en términos de la CDPD, sea física, sensorial, mental o intelectual, la cual sea de largo plazo, y que, al interactuar esa deficiencia con las barreras en el entorno, impida la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.**

En ese sentido el nivel de participación de una persona con discapacidad será medible atendiendo al grado de goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad, una vez que se hayan eliminado los obstáculos y barreras derivadas del entorno o el contexto en el que se desenvuelve, por lo tanto, la discapacidad no sólo tiene que ver con algo médico o físico, ni con alguna limitante intelectual, sino buscan, a partir del modelo social de discapacidad, lograr que las Personas con Discapacidad puedan integrarse de manera más fácil a la sociedad y con ello, ser parte de ella.

Para la emisión de esta Opinión, las personas integrantes del Comité procedieron a analizar la información presentada, contrastando la misma con los elementos contenidos en la *Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*, en virtud de que la postulación de personas con discapacidad debe ser acorde con dicho documento, el cual constituye el marco conceptual de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para una nueva comprensión del funcionamiento, la discapacidad y la salud, e identifica que, **la discapacidad es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación e indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).**

Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, 16, 48 y 49 de las Reglas, se determina y concluye de conformidad con lo siguiente:

Posterior a la valoración de la información contenida en los certificados médicos y medios de prueba presentados para respaldar las candidaturas y detallado el análisis realizado a la documentación acompañada, este Comité tiene a bien determinar en votación económica y por **UNANIMIDAD** de votos que, las personas postuladas como **PROPIETARIA y SUPLENTE** donde el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** registró planillas de Ayuntamientos y cuyos cargos han quedado precisados en la siguiente tabla **SI CUMPLEN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una

# Proceso Electoral Local 2023-2024

perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas.

## FÓRMULAS EN LAS QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PRESENTA CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ DESDE EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
CUMPLE	Este concepto se refiere a que en aquellos casos en los que dice "CUMPLE" por lo que hace a los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas de Postulación, fueron presentaron en su totalidad.	Cuenta con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD												
MUNICIPIO	P O S T U L A C I O N	P E R S O N A	E D A D	O X I D O	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA						CUMPLIMIENTO	
					Certificado o Dictamen Médico	Discapacidad Permanente	Describe el tipo de discapacidad: física, sensorial, mental o intelectual	Se detalla la discapacidad	No impide la realización de las actividades propias de algún cargo público	Acompaña medio de pruebas adicionales	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
Mineral de la Reforma	R5	S	25	F	SI	SI	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
Mineral de la Reforma	R8	S	58	F	SI	SI	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
Chapulhuacan	R3	P	58	F	SI	SI	SI	NO	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE

Fuente: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Finalmente, y derivado del ejercicio de revisión y análisis de las postulaciones de personas con discapacidad, este Comité realizó precisiones para asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones.

La primera consideración refiere a que todo partido político y candidatura común debe realizar sus postulaciones atendiendo la normativa en la materia, esto a razón de que las postulaciones no siempre presentan la documentación requerida y adecuada conforme a las Reglas aprobadas, pese a que es un elemento imprescindible para acreditar la condición de discapacidad. Ante ello, este Comité analizó los casos en los que se daba por cumplida la condición de discapacidad, así como aquellos en los que, ante la votación a favor de manera unánime por parte de quienes integramos el mismo, se advirtió la falta de atención a las Reglas y a los requerimientos realizados para subsanar las omisiones, o bien, para acompañar la documentación adecuada.

La segunda consideración es que, además de que todo partido político, candidatura común, candidatura independiente y candidatura independiente indígena realice la postulación de

## Proceso Electoral Local

# 2023-2024

personas con discapacidad, con ésta se debe acompañar el expediente que contenga la documentación apropiada conforme a las Reglas, es decir, con el o los certificados y/o dictámenes médicos expedidos por especialistas en la condición tratante, evitar los casos en los que sea la misma persona profesional de la salud quien emita dichos documentos en la mayoría de postulaciones, además de describir los mismos diagnósticos con las mismas condiciones de discapacidad, pues esto pone en duda la credibilidad del personal de salud que certifica. Además, la documentación a entregar debe ser legible, con los datos sobre la persona postulada, así como de los datos profesionales de la o el médico especialista de la condición tratante, en virtud de que, no basta con integrar fotos o recetas médicas como medios de prueba, sino aquellos documentos oficiales que puedan dar sustento médico a la discapacidad con base en lo establecido en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

El presente se emite a los 31 días del mes de mayo del año 2024, para los efectos legales a que haya lugar.



Lic. Katy Marlen Aguilar Guerrero

**Dirección Ejecutiva de Equidad de  
Género y Participación Ciudadana**

Lic. Carlos Walter Uribe Trujeque

**Dirección Ejecutiva de Equidad de  
Género y Participación Ciudadana**



Mtro. Oscar Chargoy Rodríguez

**Comisión de Derechos Humanos del  
Estado de Hidalgo**



Mtro. Pascual Mendoza Miguel

**Comisión de Derechos Humanos del  
Estado de Hidalgo**



Mtra. Ana Laura López Tapia

**Comisión de Derechos Humanos del  
Estado de Hidalgo**



C. María Magdalena Cruz Nieto

**Asociación Down Hidalguense A.C.**



Lic. Ana María González Hernández

**Milka Amor Constante A.C.**

Ing. María del Carmen Juana

Hernández Rosas

**Centro de Educación Especial  
Creciendo Juntos A.C.**



C. Jannet Rangel Sánchez

**Asociación Integral de Asistencia a los  
Trastornos del Espectro Autista A.C.**



**Proceso Electoral Local**  
**2023-2024**

ANEXO ÚNICO



**DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024**

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.
6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos



político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.

7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo.
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

- |                 |                           |                            |
|-----------------|---------------------------|----------------------------|
| 1. Zimapán      | 10. Tasquillo             | 19. Tepehuacán de Guerrero |
| 2. San Salvador | 11. Chilcuautla           | 20. Huehuetla              |
| 3. Tecozautla   | 12. Tianguistengo         | 21. Huautla                |
| 4. Lolotla      | 13. Tlanchinol            | 22. Yahualica              |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores         |
| 6. Ixmiquilpan  | 15. Huejutla de Reyes     | 24. Xochiatipan            |
| 7. Alfajayucan  | 16. Santiago de Anaya     | 25. Jaltocán               |



- |                     |                          |                |
|---------------------|--------------------------|----------------|
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal             | 26. Atlapexco  |
| 9. Calnali          | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- |                          |                            |                             |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo      | 9. Metepec                 | 17. Chapulhuacán            |
| 2. Singuilucan           | 10. Progreso De Obregón    | 18. Tepeapulco              |
| 3. Atotonilco El Grande  | 11. Tepetitlán             | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan             | 12. Juárez Hidalgo         | 20. El Arenal               |
| 5. Tula de Allende       | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles  |
| 6. Pachuca De Soto       | 14. Metztlán               | 22. Xochicoatlán            |
| 7. Tulancingo De Bravo   | 15. Molango De Escamilla   | 23. Pacula                  |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata        |                             |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- |                         |                          |                        |
|-------------------------|--------------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula    | 3. Calnali             |
| 4. Cardonal             | 5. Chapulhuacán          | 6. Chilcuautla         |
| 7. Eloxochitlán         | 8. Emiliano Zapata       | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla           | 11. Huichapan            | 12. Lolotla            |
| 13. Metztlán            | 14. Nopala               | 15. Santiago de Anaya  |
| 16. Singuilucan         | 17. Tecozautla           | 18. Tenango de Doria   |
| 19. Tepetitlán          | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan       |



22. Tlahuiltepa de Villagrán      23. Tlanalapa      24. Tepeji del Río de Ocampo  
25. Tulancingo de Bravo      26. Xochiatipan      27. Yahualica

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- |                |                      |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali     | 2. Cardonal          |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla         |
| 5. Lolotla     | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla  | 8. Tenango de Doria  |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica        |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

16. En sesión extraordinaria iniciada en fecha 19 de abril se aprobó el acuerdo IEEH/CG/076/2024 relativo a la solicitud de registro de planillas realizada por el Partido de la Revolución Democrática para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023- 2024, en el cual se estimó reservar, aquellas candidaturas que no acreditaron la pertenencia indígena calificada, señalada en el Anexo 3 de dicho acuerdo.

17. Se destaca que, en fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto “Efectos de la resolución”, vinculó al Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la auto adscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrará libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

18. Aunado a lo anterior, en fecha 07 de mayo el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-139/2024, en el cual consideró que la constancia consistente en el "Formato 2", denominado “Declaración de Pertenencia Comunitaria”, suscrito por la autoridad que en su momento fue electa a través de un proceso democrático



regido por usos y costumbres, se debe considerar como documento análogo expedido por una autoridad reconocida por la comunidad indígena pudiendo ser considerado suficiente probanza para tener por acreditado la pertenencia indígena calificada; si bien, no fue expedida mediante una Asamblea Comunitaria, la misma se validó con el sello autorizado por la Delegación, es decir, que la comunidad, a través de la elección de un delegado, le otorgó facultades de representación, entre otras, por lo tanto, debe entenderse que los actos validados por el Delegado de las comunidades, cuentan con la aprobación de la comunidad, lo cual se considera un acto análogo respecto a un acta de Asamblea Comunitaria pues en términos de la Tesis XIII/2016, dicha probanza debe considerarse expedida por la autoridad máxima dentro de una comunidad indígena en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno.”

**MOTIVACIÓN**

**I. ANÁLISIS INTEGRAL Y CIRCUNSTANCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEDENTES DICTADOS POR EL TRIBUNAL LOCAL.**

1. En fecha 19 de abril del año que transcurre, mediante acuerdo IEEH/CG/076/2024, resultaron inelegibles, al no acreditar la pertenencia indígena calificada, las postulaciones presentadas de manera primigenia por la candidatura común, determinando la reserva de la posición. Derivado de lo anterior, fueron presentadas nuevas postulaciones, mismas que se señalan a continuación.

<b>PERSONAS PRESENTADAS</b>			
<b>MUNICIPIO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>CARGO</b>	<b>CALIDAD</b>
HUEHUETLA	MARIA ALBERTA GONZALEZ LICONA	PRESIDENTE	SUPLENTE

2. Por otro lado, se presentaron renunciaciones de personas aprobadas, las cuales se ratificó debidamente su voluntad, en consecuencia, han sido presentadas nuevas postulaciones mismas que se señalan en la siguiente tabla:

<b>PERSONAS PRESENTADAS</b>			
<b>MUNICIPIO</b>	<b>NOMBRE COMPLETO</b>	<b>CARGO</b>	<b>CALIDAD</b>
CHAPULHUACAN	MA. RAQUEL ANTONIO RUBIO	QUINTA REGIDURIA	RROPIETARIO



CHAPULHUACAN	GLORIA RUBIO MARTINEZ	QUINTA REGIDURIA	SUPLENTE
HUAZALINGO	CRISTINA SEVERIANO DEL ANGEL	TERCERA REGIDURIA	PROPIETARIO

- Derivado de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, se realizó el análisis integral y circunstancial a fin de garantizar los derechos político-electorales de las personas que se adscribieron como indígenas, con la finalidad de atender el criterio dictado por el Tribunal a fin de maximizar las prerrogativas de quienes aspiran a una candidatura y que se encontraban en calidad de reserva.
- De lo anterior destaca que el Partido de la Revolución Democrática postuló a las personas:

## II. VERIFICACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA

- De conformidad con los criterios establecidos en precedentes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se realiza el análisis correspondiente para la acreditación de la pertenencia indígena calificada en los términos siguientes:

### CHAPULHUACÁN

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Ma. Raquel Antonio Rubio	F	5°Regidor	Propietario	Chapulhuacán	Carrizal de Tenango 130180012
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena</b>	Presentó debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b>	Presentó debidamente requisitado.				
<b>Acta de Asamblea</b>	Presentada, firmada y sellada				



Medio de prueba, en su caso	
<p><b>Análisis cualitativo:</b></p>	<p>Desde la revisión sistemática, de los documentos que se tuvieron a la vista, de la C. Ma. Raquel Antonio Rubio, menciona dentro del formato 1, que por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2° párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes. Además, agrega que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena.</p> <p>De esta forma, lo anteriormente señalado se robustece con el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” de fecha 15 de mayo de 2024, el cual es suscrito, firmado y sellado por el delegado de la comunidad de Carrizal de Tenango. En donde se expresa que la C. es una persona que pertenece a la comunidad conforme a los siguientes elementos señalados dentro del formato:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-nació en la comunidad de Carrizal de Tenango</li> <li>-habla como lengua materna el Nahuatl</li> <li>-es descendiente de personas indígenas de la comunidad</li> </ul> <p>También agrega haber prestado servicio comunitario el cual consistió en la realización de faenas comunitarias. Finalmente se observa firma de la comunidad de Carrizal de Tenango con clave INEGI: 130180012 consultable en: <a href="https://www.inegi.org.mx/app/scitel/consultas/index#">https://www.inegi.org.mx/app/scitel/consultas/index#</a></p> <p>Subsiguiente integra su acta de asamblea la cual conforme con el artículo 21 de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.</p> <p>Dicha asamblea tiene como fecha de celebración el día 15 de mayo de 2024 tienen como orden del día 2- ratificar la pertenencia indígena de la C. Ma. Raquel Antonio Rubio, en donde mencionan que la C. es originaria de la comunidad de Carrizal de Tenango, finalmente se observa firma y sello de la comunidad, así como las firmas de 17 de los asistidos a la celebración.</p> <p>Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Ma. Raquel Antonio Rubio, Acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Gloria Rubio Martínez	F	5ºRegidor	Suplente	Chapulhuacán	Carrizal de Tenango 130180012
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena</b>	Presentó debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b>	Presentó debidamente requisitado.				
<b>Acta de Asamblea</b>	Presentada, firmada y sellada				
<b>Medio de prueba, en su caso</b>					
<b>Análisis cualitativo:</b>	<p>Desde la revisión sistemática, de los documentos que se tuvieron a la vista, de la C. Gloria Rubio Martínez, postulada al cargo de regidor/suplente por la Candidatura del Partido de la Revolución democrática. , para contender por el municipio de Chapulhuacán, menciona dentro del formato 1, que por derecho y con fundamento en lo estipulado en el Art. 2º párrafo tercero, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas. El criterio de autoadscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes. Además, agrega que de acuerdo a su cultura es y se considera perteneciente a una comunidad indígena.</p> <p>De esta forma, lo anteriormente señalado se robustece con el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” de fecha 15 de mayo de 2024, el cual es suscrito, firmado y sellado por el delegado de la comunidad de Carrizal de Tenango. En donde se expresa que la C. es una persona que pertenece a la comunidad conforme a los siguientes elementos señalados dentro del formato:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-nació en la comunidad de Carrizal de Tenango.</li> <li>-habla como lengua materna el Nahuatl</li> <li>-es descendiente de personas indígenas de la comunidad.</li> </ul> <p>También menciona ha prestado servicio comunitario el cual consistió en Faenas comunitarias. Finalmente se observa firma y sello de la comunidad de</p>				

	<p>Carrizal de Tenango con clave INEGI: 130180012 consultable en: <a href="https://www.inegi.org.mx/app/scitel/consultas/index#">https://www.inegi.org.mx/app/scitel/consultas/index#</a></p> <p>Subsiguiente integra su acta de asamblea la cual conforme con el artículo 21 de la ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la asamblea general como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.</p> <p>Dicha asamblea tiene como fecha de celebración el día 15 de mayo de 2024 tienen como orden del día 2- ratificar la pertenencia indígena de la C. Gloria Rubio Martínez, en donde mencionan que la C. es originaria de la comunidad de Carrizal de Tenango, finalmente se observa firma y sello de la comunidad, así como las firmas de 17 de los asistidos a la celebración.</p> <p>bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Gloria Rubio Martínez, Acredita la pertenencia indígena en su comunidad.</p>
--	--

**HUAZALINGO**

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Cristina Severiano Del Ángel	F	3° regidor	Propietaria	Huazalingo	Santa María HGOHUZS019
<b>ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA</b>					
<b>FORMATO 1</b> Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
<b>FORMATO 2</b> Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.				
<b>Acta de Asamblea</b>	Presento acta de asamblea				
<b>Medio de prueba, en su caso</b>					



Análisis  
cualitativo:

Derivado de la revisión sistemática y el análisis de los documentados presentados se desprende que la C. Cristina Severiano Del Ángel, Es una persona que se auto adscribe como indígena, perteneciente a la comunidad de Santa María del municipio de Huazalingo. Con fundamento en lo que está estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.

El C. declara de manera de manera libre y pacífica, que a la leyenda dice:

“Pachuca de Soto; Hidalgo a 20 de mayo de 2024

Declaro de manera libre y pacífica que, de acuerdo con mi cultura me considero y soy perteneciente a una comunidad indígena.”

Lo anterior señalado se robustece con el formato 2 “DECLARACION DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA” El cual es suscrito firmado y sellado por el delegado, el cual se expresa que la C. s una persona originaria de la comunidad indígena de Santa María, del municipio de Huazalingo, la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOHUZS019 consultable en [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades\\_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html)

Referente a la declaración de pertenencia califica damos cuenta que la C. afirma ser descendiente de personas indígenas.

La respuesta en cuanto algún servicio comunitario menciona ser afirmativo así mismo se menciona que en el periodo de 2019-2021 perteneció al comité de padres de familia en la escuela primaria Benito Juárez en el 2022, vocal del comité de primaria de 2017.

De igual menciona se, menciona participa activamente barriendo calles y áreas públicas así mismo participar en las Danzas tradicionales de Inditas Sanata Cecilia y así mismo con las cuotas de cooperación para los servicios de agua potable

Presenta un documento denominado acta de asamblea, celebrada el día 16 de mayo del 2024 en la comunidad de Santa María en Huazalingo donde se menciona que la C. Cristina Severiano de Ángel, donde se manifiesta que es que es vecina de la comunidad y que ha cumplido con faenas, cooperaciones, además de que colabora con aportaciones para diferentes actividades



	<p>tradicionales, dicho documento se encuentra debidamente firmado y sellado por el delegado auxiliar.</p> <p>Es por ello por lo que conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones</p> <p>En el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.</p> <p>Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Cristina Severiano Del Ángel Acredita la Pertenencia Indígena Calificada considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.</p> <p>"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".</p>
--	---

**HUEHUETLA**

<b>Nombre</b>	<b>Género</b>	<b>Cargo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Municipio</b>	<b>Comunidad y Clave</b>
María Alberta González Licona	F	Presidenta	Suplente	Huehuetla	San Ambrosio HGOHUH027

**ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA**

<b>FORMATO 1</b> <b>Declaración de Autoadscripción Indígena</b>	Presenta, debidamente requisitado.
<b>FORMATO 2</b> <b>Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</b>	Presenta, debidamente requisitado.



Acta de Asamblea o Análogo	Presentó
<p><b>Análisis Cualitativo</b></p>	<p>Desde la revisión sistemática de la información que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. presentó los elementos para sustentar su dicho, en consecuencia, se advierte lo siguiente:</p> <p>Presentó formato 1 relativo a la “Declaración de auto adscripción indígena” requisitado en su totalidad en la que manifestó su intención para postularse por la candidatura a Presidenta Suplente por el Partido de la Revolución Democrática. En consecuencia, dejó de manifiesto que de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a una comunidad indígena de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° párrafo tercero, de la CPEUM, así como de la jurisprudencia 12/2013, así como el Artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.</p> <p>Así también, integró formato 2 referente a la “Declaración de pertenencia indígena calificada” de fecha 30 de abril de 2024, firmada por quien se ostenta como Delegada de la Comunidad, en el contenido señala que es una persona que pertenece a la comunidad por haber nacido en ella, y que también es hablante de la lengua Hñahñú la cual pertenece al Municipio de Huehuetla Hidalgo, mismo que se encuentra catalogado como Indígena según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al existir un 94.38 % de su comunidad misma que se auto adscribe como indígena, así como encontrarse dentro del catálogo de la ley de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, con la Clave HGOHUH027, consultable en <a href="http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html">http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html</a>.</p> <p>Aunado a lo anterior, se tiene a la vista un escrito en medios digitales, que se observa corresponde a un acta de asamblea suscrita por el delegado de la comunidad de San Ambrosio, en la cual menciona que “de acuerdo a lo solicitado por la C. María Alberta González ratificamos su origen que es nacida en este municipio y es originaria de esta comunidad de San Ambrosio Huehuetla, Hidalgo, descendiente de padres de origen indígena”. Mismo documento viene acompañado por 15 firmas que corresponden a asistentes de dicha asamblea.</p> <p>Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, <b>se infiere que la C. María Alberta González Licona Acredita la Pertenencia Indígena Calificada</b> considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.</p>

*"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".*

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por el Partido de la Revolución Democrática, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó la acreditación de la pertenencia indígena calificada.
3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** En referencia a la fracción II, se acredita la pertenencia indígena calificada de las personas de las fórmulas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.** El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

#### ATENTAMENTE

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS  
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS

